

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

La señora **MÓNICA SAAVEDRA GONZÁLEZ** a través de apoderado judicial pidió que se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado con el señor **DIEGO FERNANDO PEREZ PLATA** , por considerar que éste último incurrió en las causales 2 y 3 del artículo 154 del código civil, modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992.

Por auto del 4 de noviembre de 2020, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndole el término legal para subsanar el escrito inicial, plazo dentro del cual, el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda, a lo cual el despacho accederá, de conformidad con lo estipulado en el artículo 92 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda solicitado por la actora y, como consecuencia de ello, ordénese el archivo del expediente, previas anotaciones en Siglo XXI.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b479fdd1baef3dbe46c813af56fc9194b78560921e274a3096b25f26b233e63c

Documento generado en 19/11/2020 02:54:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>